



# INSTRUCTIVO (parte IV)

Segunda Ronda de Talleres

XVIII CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA

**GRUPO DE TRABAJO**

**Cooperación Judicial Internacional**

27 al 29 de mayo de 2015

**Colombia**

## **Lineamientos sustracción internacional de niños (borrador)**

1. La sustracción internacional de niños y los derechos humanos de los niños
2. Objetivos, ámbito de aplicación e interpretación de los Convenios
3. Aspectos procesales
4. Excepciones a la restitución
5. Redes de cooperación
6. Comunicaciones judiciales directas
7. Difusión y capacitación
8. Convenio de La Haya de 1996

### **1. La sustracción internacional de niños y los derechos humanos de los niños**

- CDN -y otros instrumentos de derechos humanos-, y su relación con los Convenios de sustracción de niños (CLH1980 y CI1989).
- Comisión Interamericana & Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y su mirada respecto a la aplicación de los convenios de sustracción internacional.

### **2. Objetivos, ámbito de aplicación e interpretación de los Convenios de sustracción de niños**

- Objetivos/finalidad: i) garantizar la restitución inmediata de los menores trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier Estado contratante; ii) velar por que los derechos de custodia y de visita vigentes en uno de los Estados contratantes se respeten en los demás Estados contratantes (art. 1 CLH1980 similar al art. 1 CI1989)
- ISN en el ámbito de la sustracción de niños (contextualizar): art. 2 segundo párrafo Ley Modelo Interamericana: *“Se consagra como criterio orientador de interpretación y en su caso de integración, el del interés superior del niño. Considerándose por tal a los efectos de la presente ley, el derecho a no ser trasladado o retenido ilícitamente y a que se dilucide ante el Juez del Estado de su residencia habitual la decisión sobre su guarda o custodia; a mantener contacto fluido con ambos progenitores y sus familias y a obtener una rápida resolución de la solicitud de restitución o de visita internacional.”*
- Promover que en la aplicación de los convenios de sustracción de menores, constituya una consideración primordial el derecho del niño a no ser trasladado, ni retenido ilícitamente de su Estado de residencia habitual (conclusión N°4 Reunión de puntos de contacto de IberRed 23-25, feb, Panamá)
- Restitución y no custodia: Que en materia sobre sustracción internacional de menores, los jueces se pronuncien sobre la restitución o no del menor, eximiéndose de decidir en relación a la custodia. (conclusión N°3 Reunión de puntos de contacto de IberRed 23-25, feb, Panamá)

### 3. Aspectos procesales

- **Plazos/6 semanas – necesidad de reglamentación**
  - 8. Ante la ausencia, en la mayoría de los países, de un marco procesal que favorezca una decisión con la celeridad y urgencia, acorde con las pautas establecidas en la Convención de La Haya de 1980, de 6 semanas, se aconseja exhortar a los Poderes Judiciales impulsar una norma de carácter procesal propia y eficaz, que guiada por el supremo interés superior de la niñez, respete los principios de una tutela judicial efectiva, debido proceso, intermediación, buena fe y lealtad procesal, oficiosidad, oralidad y acceso limitado al expediente. A tal efecto, pueden tenerse en cuenta las directivas de la Ley Modelo desarrollada por un grupo de expertos conformada por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y el Instituto Interamericano del Niño. (Posibilidad de Reglamentación vía Cortes Supremas, eg. Rep. Dominicana, Uruguay y Guatemala) (IberRed - Encuentro de Punto de Contacto y Enlaces sustracción internacional, Cartagena de Indias, 15-17 diciembre 2014)
  - 9. Reconocemos la importancia de que los Estados iberoamericanos, en aras de dar cumplimiento eficaz a los objetivos del Convenio de 25 de octubre de 1980, vale decir, la restitución inmediata del menor sustraído, desarrollen procedimientos que en un plazo de seis semanas, permitan el desenvolvimiento de momentos procesales con garantía de debido proceso, limitando si fuera posible la fase recursiva de tal manera que manteniendo el principio de la doble instancia se efectúen las modificaciones legislativas que resulten necesarias para que la sentencia de segundo grado no dilate el proceso indebidamente o incluso no sea susceptible de recurso ulterior alguno (regulación vía Poderes Legislativos, eg. Uruguay) (IberRed - Encuentro de Punto de Contacto y Enlaces sustracción internacional, Cartagena de Indias, 15-17 diciembre 2014)
  - Resaltar la importancia y necesidad de promover la elaboración de una legislación interna o doméstica de procedimiento propio y eficaz, que permita responder con celeridad las solicitudes de Restitución internacional de personas menores de edad. . (conclusión N°2 Reunión de puntos de contacto de IberRed 23-25, feb, Panamá)
- **Concentración de jurisdicción** (Uruguay, Perú, Guatemala, México....)

[Considerar las respuestas al formulario de implementación del Protocolo Iberoamericano de Cooperación Judicial Internacional -preguntas 4 y 5 sobre comunicaciones judiciales directas y reglamentación procesal del Convenio-]

### 4. Excepciones a la restitución

- “...parece necesario subrayar que las excepciones, de los tres tipos examinados, al retorno del menor deben ser aplicadas como tales. Esto implica ante todo que deben ser interpretadas de forma restrictiva si se quiere evitar que el Convenio se convierta en papel mojado. (Informe Pérez Vera. extracto párr. 34).
- 10. Reconociendo el creciente número de alegaciones de violencia intrafamiliar en procesos de sustracción internacional de menores en el marco de lo previsto en el artículo 13.1.b del Convenio de La Haya y el artículo 11.b de la Convención Interamericana se impone su ponderación a la luz de los objetivos de los Convenios.

(IberRed - Encuentro de Punto de Contacto y Enlaces sustracción internacional, Cartagena de Indias, 15-17 diciembre 2014)

## 5. Redes de cooperación

- V. B.- Redes y otros actores de la cooperación judicial internacional:  
VI.B. 1.- Se destaca la relevancia de IberRed y de la Red de Jueces de la Conferencia de la Haya en la mejora de la cooperación judicial internacional. Se invita a los sistemas judiciales a participar activamente en estas redes y a divulgar y fomentar su utilización. IberRed es una red informal de cooperación jurídica internacional iberoamericana en materia civil y penal creada en octubre de 2004 por el consenso de la Cumbre Judicial Iberoamericana, la AIAMP y la COMJIB. Su objetivo es agilizar las solicitudes de asistencia legal internacional y de extradición por medio de sus puntos de contacto designados directamente por las máximas autoridades de las Fiscalías, Ministerios de Justicia y Cortes Supremas; así como por las autoridades centrales.  
VI.B.2.- Se recomienda que los Sistemas Judiciales mantengan una relación amplia y fluida con las Autoridades Centrales, que se debe desarrollar en un clima de cooperación y comunicación permanente para la eficiencia y eficacia de la Cooperación Judicial Internacional. (Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Judicial).

## 6. Comunicaciones judiciales directas

- V - HERRAMIENTAS DE COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL  
Se observa la necesidad de incrementar el uso de las nuevas tecnologías a fin de favorecer la proximidad y la celeridad en la realización de diligencias de diversa naturaleza jurídica. A tales efectos, se estima conveniente promover el uso de la videoconferencia y de las comunicaciones judiciales directas (en adelante “CJD”) como valiosas herramienta para contribuir a lograr una administración de Justicia ágil, eficiente y eficaz, así como fomentar el conocimiento y uso del Iber@.  
(Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Judicial).

V.A. 2 – **Comunicaciones Judiciales Directas:** Las comunicaciones realizadas a través de teléfono, correo electrónico o enlace de video directamente entre dos jueces de distinta jurisdicción se han venido desarrollando en los últimos quince años especialmente en el marco de la Red Internacional de Jueces de La Haya, y particularmente en casos de sustracción internacional de niños. El otro campo que también registra un grado de desarrollo en las CJD es el de la insolvencia transfronteriza.

Se sugiere difundir y aplicar en lo interno de los Poderes Judiciales que integran la Cumbre Judicial Iberoamericana el documento aprobado en el marco del trabajo de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y de la Red Internacional de Jueces de La Haya, relativo a los **‘Lineamientos emergentes y Principios generales sobre Comunicaciones Judiciales’**, cuyo contenido, además de fijar pautas para el desarrollo de la Red de Jueces, establece los principios, salvaguardias y mecanismos que se deben tener en cuenta a la hora de realizar CJD. Se adjunta el correspondiente documento ( Anexo Nº 5.b. ).

(Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Judicial).

- (IberRed - Encuentro de Punto de Contacto y Enlaces sustracción internacional, Cartagena de Indias, 15-17 diciembre 2014)
  - 16. Se destaca la importancia que las comunicaciones judiciales directas tienen en los casos de sustracción internacional de menores. Esta relevancia ha de ser puesta en conocimiento de todas y todos los operadores involucrados en estos supuestos y una

particular y adecuada difusión debe merecer la publicación sobre comunicaciones judiciales directas de la Conferencia de La Haya titulada Lineamientos Emergentes, relativos al desarrollo de la Red Internacional de Jueces de La Haya y proyecto de Principios Generales sobre Comunicaciones Judiciales, que comprende las salvaguardias comúnmente aceptadas para las Comunicaciones Judiciales Directas en casos específicos, en el contexto de la Red Internacional de Jueces de La Haya

- 17. Si en algún Estado existe preocupación acerca del adecuado fundamento jurídico de las comunicaciones judiciales directas dentro de su ordenamiento jurídico o procedimiento, se recomienda que se adopten los pasos precisos para que existan las bases jurídicas que se consideren necesarias.
- 18. En ocasiones, el uso de las comunicaciones judiciales directas puede apoyarse en fundamentos jurídicos no legislativos tales como tradiciones jurídicas, consentimiento de las partes, orden constitucional, directrices internas del poder judicial, reglamentos de juzgados y tribunales, obligaciones implícitas basadas en convenios internacionales, etc., y por ello se invita a los Estados a considerar tales prácticas para que puedan ser utilizadas como fundamento y apoyo, en su caso, del uso de las comunicaciones judiciales directas.
- 19. Los Puntos de Contacto de IberRed en materia civil son facilitadores en esta labor y podrían constituirse en intermediarios para incentivar las comunicaciones judiciales directas entre sus homólogos nacionales y sus homólogos extranjeros, proveyendo el contacto inicial entre dichas autoridades.
- Promover el reconocimiento del valor jurídico de las comunicaciones que se realicen a través de Iber@, destacando el efecto que esto produce en el campo de la prueba transnacional. A tal fin deberá promoverse la aprobación del marco jurídico necesario, por ejemplo a través de COMJIB, en lo multilateral o de acuerdos bilaterales. . (conclusión N°11 Reunión de puntos de contacto de IberRed 23-25, feb, Panamá) POSIBLE IMPUSLO DESDE LA CUMBRE?

## **7. Difusión y capacitación**

- La divulgación de los mecanismos como IberRed (incluidos su Reglamento, Guía de Buenas Prácticas, etc.), el Iber@, el uso de la videoconferencia y los instrumentos y productos de la Conferencia de La Haya en Derecho internacional Privado, en lo relacionado a los aspectos civiles de la sustracción de menores y su restitución, se hace imperiosa para lograr una eficiente y eficaz aplicación de los instrumentos normativos en el ámbito de la cooperación judicial transnacional. La preparación y actualización continua de los jueces y juezas en estas materias constituye una acción de suma trascendencia para alcanzar una adecuada y eficaz cooperación judicial internacional en la materia. Por lo tanto acordamos:
  - a. Solicitar al Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe su apoyo para que el Centro de Capacitación de jueces y juezas de la región, cuya secretaría técnica la ejerce la Escuela Judicial de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, incorpore en sus programas de capacitación inicial y continua, integrar esta temática, así como difunda los mecanismos descritos para la materia que nos ocupa y en el caso de IberRed, el Iber@ y la videoconferencia en todas aquellas materias en que estos instrumentos puedan ser útiles para agilizar la cooperación judicial internacional. Para tales fines, tanto la Secretaria General de IberRed como la Conferencia de La Haya ofrecen su colaboración para que especialistas en estas materias impartan videoconferencias cuando así sea solicitado y con esta finalidad se establezca un plan estratégico de capacitación.

b. Solicitar a la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial de Presidentes y Presidentas de Cortes Supremas de Justicia y Tribunales Supremos de Justicia y Consejos de la Magistratura de Iberoamérica, por intermedio de su Grupo Permanente de Cooperación Judicial Internacional, que la Red Iberoamericana de Escuela Judiciales (RIAEJ) incorpore en su agenda temática la impartición de cursos sobre estas materias e instrumentos para lo que también la Conferencia de La Haya y la Secretaria General de IberRed ofrecen su colaboración aportando especialistas en la materia que podrán impartir videoconferencias cuando así sea solicitado. En el caso de IberRed tratándose de un “Hijo de Cumbre” esperamos su máxima potenciación, así como de su sistema seguro de comunicación, dentro de los Poderes Judiciales para agilizar la cooperación judicial internacional en ésta y en todas las materias (IberRed - Encuentro de Punto de Contacto y Enlaces sustracción internacional, Cartagena de Indias, 15-17 diciembre 2014)

6- Recomendamos la capacitación permanente en los Convenios de 25 de octubre de 1980; sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores; y de 1996 y 2007 de La Haya; Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños; y sobre alimentos; para una efectiva aplicación y comprensión de estos instrumentos. Dicha capacitación debe incluir a los operadores jurídicos, así como a los abogados, por lo que en este último caso proponemos a los Colegios de Abogados de la región realizar actividades en este sentido. (conclusión N°6 Reunión de puntos de contacto de IberRed 23-25, feb, Panamá)

- 5- Consideramos de vital importancia que los Puntos de Contacto y Enlaces de IberRed, difundan ampliamente el Convenio de 1996 y 2007 de La Haya y, de esta forma se potencie la ratificación o adhesión de estos instrumentos por aquellos Estados Iberoamericanos que aún no lo han hecho. (conclusión N°5 Reunión de puntos de contacto de IberRed 23-25, feb, Panamá)

## **8. Convenio de La Haya de 1996**

- 12. Consideramos de vital importancia que los Poderes Judiciales Iberoamericanos difundan ampliamente el Convenio de 19 de octubre de 1996 de La Haya y de esta forma se potencie la ratificación de este instrumento por aquellos Estados Iberoamericanos que aún no lo han hecho. (IberRed - Encuentro de Punto de Contacto y Enlaces sustracción internacional, Cartagena de Indias, 15-17 diciembre 2014)

<b>2.Utilidad y contenido necesario de una página web sobre Cooperación Judicial Internacional</b>	2.1¿Le parece útil que en la página web de la Cumbre Judicial Iberoamericana se incluya un portal que centralice información sobre temas de Cooperación Judicial Internacional?	2.2 Si su respuesta anterior es afirmativa, usted incorporaría o suprimiría algo del proyecto de portal presentado por Chile?	2.2.1De ser positiva la respuesta, qué agregaría o suprimiría?
Argentina	si		
Brasil			
Chile		no	
Colombia			
Ecuador			
El Salvador			
España			
Guatemala			
Honduras			
Mexico - Adriana Canales			
Verdin	si		
Mexico - Lazaro Tenorio	si		
Mexico- Oscar Cervera			
Nicaragua			
Paraguay			
Perú			
Portugal			
Rep. Dominicana			
Uruguay	si	no	
Venezuela			

3. Exhorto electrónico	3.1 ¿Se utiliza en su país el exhorto electrónico?	Firmado digitalmente	Exhorto en medio papel que se escanea y se adelanta a través de medios electrónicos	3.2 ¿Sería factible emitir en su país exhorto electrónico en materia civil o penal?	3.3 De ser negativa esta respuesta, explicar los impedimentos legales o prácticos
Argentina					
Brasil					
Chile	si	si	no	si	
Colombia					
Ecuador					
El Salvador					
España					
Guatemala					
Honduras					
Mexico - Adriana Canales					
Mexico- Dionisio Nuñez Verdín	no				Porque deben contar con una firma autógrafa *
Mexico - Lazaro Tenorio					
Mexico- Oscar Cervera					
Nicaragua					
Paraguay					
Perú					
Portugal					
Rep. Dominicana					
Uruguay	si	si	si	si	
Venezuela					



\* Ni en la Legislación del Estado de Jalisco, que es en el que me desempeño, ni en la Legislación Federal prevé el utilizar exhortos electrónicos, dado que, todos los escritos tienen que contar con firma autógrafa; lo único que puede efectuarse por este medio son las notificaciones a las partes cuando así lo solicitan.

4.Herramientas de Cooperación Judicial Internacional	4.1 En su país, ¿se utilizan comunicaciones judiciales directas a nivel interno e internacional?	4.1.1 En caso afirmativo, señale: materia, medios tecnológicos utilizados y de ser posible citar ejemplos.	4.1.2 En su país, ¿Existe marco legal que habilite las comunicaciones judiciales directas?	4.1.3 Se utiliza en su institución como herramienta de Cooperación Judicial Internacional:	IberRed	Iber@	Red de Jueces de La Haya	Red OEA	Otras	4.1.4 Existen en su país mecanismos específicos para:	La designación y el cese de los puntos de contacto de IberRed	El seguimiento a la labor del Punto de Contacto de IberRed	4.3 En su país se utiliza la videoconferencia como herramienta de Cooperación Judicial Internacional?	4.3.1 En caso afirmativo: indicar materia y de ser posible citar ejemplos.
Argentina	si	Teléfono, mails, videoconferencia, Skype*	si *2				si					desconoce		
Brasil														
Chile	si	Teléfono y correo electrónico.	No existe prohibición expresa *3		si	si	si	si				si	si	videoconferencia *4
Colombia														
Ecuador														
El Salvador														
España	si	*5	si *6		si	si	si	no	si *7		no *8	no	si	*9
Guatemala														
Honduras														
Mexico - Adriana Canales	si	Red Mexicana de Cooperación Judicial para la Protección de la Niñez	si		no	no	no		no		no	no	si	
Mexico - Dionisio Nuñez Verdín	si	Materia familiar *10	no		no	no	si	no	no		no	no	si	Materia familiar *11
Mexico - Lazaro Tenorio	si													
Mexico - Oscar Cervera	si	Materia familiar *12	si *13		no	no	no	no	si *14		no sabe	no sabe	si	Se utilizo en materia familiar en un asunto sobre la restitución de menores
Nicaragua	Si	Derecho Penal, Derecho de Familia *15	no *16		si	si	si	Asistencia mutua en materia penal y extradición			no	no	si	En Derecho Penal, Derecho Especial de Violencia y en materia de Familia *17
Paraguay	si	Restitución Internacional *18	no				si					no sabe		no sabe *19
Perú														
Portugal														
Rep. Dominicana														
Uruguay	si	Restitución Internacional *20	si *21		si	si	si				si *22	si *23	si	si *24
Venezuela														

\*Teléfono, mails, videoconferencia, skype. Regímenes de visitas cuando el progenitor/a reside en otro Estado; en las audiencias fijadas cuando es necesaria la comunicación con el progenitor/a que está en otro Estado en materia de restitución internacional de menores. Es bastante frecuente que cuando hay posibilidad de lograr un acuerdo, se establezca esta forma de comunicación como en la etapa de ejecución de sentencia.

\*2 El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Córdoba dictó el Acuerdo Reglamentario N° 1055, Serie "A" el 23 de mayo de 2011 por el cual, a pedido de la Juez de la Red internacional de Jueces de La Haya se habilitan las comunicaciones judiciales directas.

\*3 Desde mi punto de vista no existe prohibición expresa puesto que la norma orgánica (Código Orgánico de tribunales, **Artículo 8**. Ningún tribunal puede avocarse el conocimiento de causas o negocios pendientes ante otro tribunal, a menos que la ley le confiera expresamente esta facultad.) se refiere al conocer, es decir, actuar en el proceso y procedimiento como Juez, dirigiendo aquellas. Si no está prohibido nada impide que pueda hacerse.

\*4 En mi propio caso se organizó videoconferencia con Jueces de Puerto Rico y autoridades de la Secretaría de Estado de USA.

\*5 Para resolver casos sobre lis pendens y acciones conexas.; para resolver casos implicando procedimientos concurrentes al mismo tiempo en diferentes jurisdicciones.; para evitar resoluciones contradictorias generadas en distintas jurisdicciones.; para transferir un caso a otro juez o tribunal mejor situado para conocer del mismo; para averiguar cual es el tribunal competente en otro país al decidir un caso de transferencia de la competencia; para manejar casos de sustracción internacional y procesos de custodia bajo el Reglamento n° 2201/2003 y Convenio de 19.10.1996, donde se permiten comunicaciones judiciales directas expresamente. Los medios tecnológicos utilizables son todos los legalmente admisibles en los ordenamientos jurídicos de los países involucrados, siendo de gran utilidad, si es ello posible, el uso de sistemas de videoconferencia y comunicaciones electrónicas.

\*6 Aparte de normativa internacional ad hoc, el Reglamento de la UE n° 2201/2003 y del Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996. actualmente en España, contamos con el Anteproyecto de Ley de Cooperación Jurídica Internacional de 2014, que en su artículo 4 dedicado a las comunicaciones judiciales directas aporta por vez primera en nuestro ordenamiento una habilitación general al desarrollo de las mismas

\*7 Redes internas de Cooperación internacional caso de la REJUE, la REDUE, la Red de Fiscales de Cooperación y la RESEJ y participa a nivel Europeo en diversas redes de cooperación internacional como, por ejemplo, la Red Judicial Europea.

\*8 En España no existen mecanismos legalmente definidos para la designación que se efectúa en su caso por el Ministerio de Justicia de España, el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y la RESEJ. La vigente Ley 16/2006, de 26 de mayo, sobre el miembro nacional de Eurojust contempla solo Redes Judiciales Europeas y el Anteproyecto de 30 de mayo de 2014 acerca del miembro nacional de Eurojust y las relaciones de este órgano con la Unión Europea, aborda la regulación de las redes judiciales de cooperación internacionales y magistrados de enlace detallando como se hace el nombramiento de los puntos de contacto

\*9 Es un mecanismo perfectamente habilitado tanto a nivel interno como internacional y los juzgados y tribunales están perfectamente capacitados para llevar a cabo esta tarea en cuanto a medios técnicos. Por ejemplo, cabe la cita del Reglamento de la Unión Europea n° 1206/2001 del Consejo de 28 de mayo de 2001 relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados Miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil que prevé la videoconferencia y la teleconferencia y el Convenio Iberoamericano sobre el uso de la videoconferencia en la cooperación Internacional entre sistemas de Justicia y su Protocolo Adicional firmados por España el 3 de diciembre de 2010.

\*10 Familiar, en algunos casos cuando al desahogar audiencias de procedimientos de Sustracción Internacional de Menores se presentan dudas al Juez que conoce de la causa.

\*11 Especialmente en materia familiar, tratándose de la observancia del régimen de convivencias vía satelital e informática, donde los progenitores interactúan con sus hijos logrando una sana convivencia a distancia que en muchas ocasiones no puede lograrse personalmente, debido a la residencia de los progenitores en diversos estados. Asimismo, se han llevado a cabo procedimientos de mediación y amigable composición por las mismas razones, vía videoconferencia y telefónica especialmente. No es óbice mencionar que a la fecha difícilmente se han desahogado pruebas vía videoconferencia

\*12 Se utilizan en materia familiar generalmente a través de correo electrónico o de llamadas telefónicas. Como ejemplos podríamos citar los casos en que los jueces de la Red Mexicana de Cooperación Judicial realizan consultas entre ellos sobre un asunto que es de su conocimiento.

\*13 Artículo 111 del Código de Procedimientos civiles del Distrito Federal establece que las notificaciones en juicio se podrán hacer: F. IV por correo; V. por telégrafo; VI. Cualquier otro medio de comunicación efectivo que de constancia indubitable de recibido y VII. Por medios electrónicos.

\*14 En nuestro país se creo la red mexicana de protección para la Niñez.

\*15 Derecho Penal, Derecho de Familia. Los medios utilizados es el correo Electrónico institucional. Tengo conocimiento de que en caso de solicitar cualquier tipo de información o bien gestión para las coordinaciones efectivas entre instituciones públicas involucradas en materia penal y Civil también se usan., por ejemplo. En casos de Juzgados especializados de Violencia y Juzgados Especializados de Familia. Acción: Restitución Internacional y Exhortos tanto penales como en materia de Familia a nivel interno.

\*16 No lo regula de forma directa, sin embargo se establece la posibilidad de utilizar los medios tecnológicos y electrónicos que permita el estado alcanzado por la tecnología y la realidad material del órgano jurisdiccional. "**...La autoridad judicial adoptara las medidas necesarias para garantizar su autenticidad e integridad". Arto. 487 literal K. Cf.**

\*17 se ha utilizado hasta el momento como herramienta para capacitación.

\*18 En los procesos de restitución internacional de niños se utilizan las comunicaciones judiciales directas tanto a nivel interno como internacional, personalmente me comunico con mis pares jueces de la Red a través de correo electrónico en relación a procesos de restitución y visita internacional. Evacuamos consultas por este medio, el cual considero eficaz y rápido. A nivel interno utilizamos comunicaciones telefónicas o vía correo electrónico con mis pares de la jurisdicción especializada de la niñez y adolescencia que tramitan casos de restitución y visita internacional y que constantemente realizan consultas sobre cuestiones propias de esta materia.

\*19 Desconozco si se utiliza esta herramienta en materia penal, en restitución internacional de niños no se ha utilizado.

\*20 En materia de Restitución Internacional de niños, tanto internas como internacionales. Las internacionales han sido comunicaciones salientes como entrantes a través de los jueces de Enlace de los respectivos países involucrados: Uruguay Argentina, Uruguay EEUU. Los medios utilizados: correo electrónico y comunicación telefónica. Las internas, realizadas a la Juez de Enlace por los distintos jueces que entienden en los respectivos casos de sustracción, provienen de la Capital, Montevideo y de las jurisdicciones de diversos Departamentos del interior del país; ciudades como Maldonado, Canelones, Ciudad de la Costa, Paysandú, y son comunicaciones tanto de consultas a nivel general como particulares referentes al caso en curso y comprenden solicitudes de información al juez de la causa a través del Juez de Enlace extranjero, o a la Autoridad Central del Uruguay o del Estado requirente, y a través de ellos a diferentes organismos de protección de niños en el país de origen, por ejemplo, información referida a las condiciones de la futura restitución, medidas de protección disponibles, disponibilidad de padres o instituciones para efectuar traslados seguros, agilización de oficios, etc.

\*21 La Ley N° 18.895 de 20 de abril de 2012, la que fue publicada el 22 de mayo de ese año y regula el proceso de restitución internacional de personas menores de dieciséis años trasladadas o retenidas ilícitamente y de visitas internacionales, las prevé en forma expresa en su art. 28 que establece que “Las consultas podrán ser recíprocas, se realizarán por intermedio del Juez de Enlace y se dejará constancia de las mismas en los respectivos expedientes con comunicación a las partes.”

\*22 La Ley N° 18.895 de 20 de abril de 2012, la que fue publicada el 22 de mayo de ese año y regula el proceso de restitución internacional de personas menores de dieciséis años trasladadas o retenidas ilícitamente y de visitas internacionales, en su art. 28 prevé que la Suprema Corte de Justicia designará un Juez de Enlace con el cometido de facilitar las comunicaciones judiciales directas sobre los asuntos en trámite comprendidos en la ley, entre los Tribunales extranjeros y los Tribunales Nacionales. La Suprema Corte de Justicia, asimismo designó en 2012 Punto de Contacto de Iberred en la persona de la ya designada Juez de Enlace quien suscribe este informe.

\*23 El 21 de diciembre de 2012, la Suprema Corte de Justicia dicta la Acordada N° 7758/2012 y su Reglamento, en que disponen las medidas administrativas para la instrumentación del sistema previsto en la ley 18.895, a regir a partir del 1° de Febrero de 2013. En la misma se establece un proceso de seguimiento de los casos a partir de la vigencia de la ley a los fines del relevamiento estadístico. Mediante la creación de una dirección de correo electrónico especial y la previsión de la recopilación del primer y último auto de cada proceso y reseña de jurisprudencia para la Base de Jurisprudencia Nacional (las de Primera Instancia se recopilan manualmente por ser lo que por ahora permite el sistema, las de Segunda van directo a la BJN) y la INCADAT (a través del Oficial Letrado de Enlace para América Latina quien hace la selección); todos cometidos que la Acordada pone de cargo del Juez de Enlace, que reúne a su vez la calidad de Punto de Contacto de IBERRED en materia de Familia, quien debe realizar informe anual (al 30 de octubre de cada año) frente a la Suprema Corte de Justicia.

\*24 Se encuentra disponible desde 2012 la Sala de Videoconferencias Multimedia Nelson García Otero. Inaugurada con fines de utilización en materia de Cooperación Internacional, así, permitiría la realización de audiencias y comunicaciones judiciales directas vía videoconferencia. Fue creada también para los fines docentes. Permite el acceso a la comunicación directa con Jueces de todo el país. Ha sido utilizada en capacitaciones varias llevadas a cabo por el Poder Judicial de Uruguay, a nivel nacional e internacional. Entre ellas, la Primera Capacitación en materia de Restitución Internacional de Niños a nivel nacional aprobada por la Suprema Corte de Justicia a iniciativa de la suscrita Juez de Enlace, en cumplimiento de los cometidos asignados en la Acordada 7758/2012. Llevada a cabo entre el 13 y el 14 de septiembre de 2013. Se contó con la presencia a través de videoconferencia, del Juez Integrante de la Red Internacional de Jueces de la Conferencia de la Haya, Javier Francisco Forcada Miranda desde España.

5. Sustracción internacional de niños/as	5.1 ¿Qué procedimiento se aplica en su país para el cumplimiento de los Convenios de Sustracción Internacional de Menores (Convenio de La Haya 1980 y Convención Interamericana de 1989).	5.2 ¿Es factible actualmente resolver los casos en aproximadamente 6 semanas?	5.2.1 En caso negativo, identifique las causas y el tiempo promedio que actualmente insume la resolución de estos casos.	5.3 ¿Se ha concentrado la competencia judicial para caso de sustracción internacional de niños/as en un número reducido de jueces?	5.3.1 En caso negativo, ¿sería ello posible? Explique de qué forma.
Argentina	Proyecto de ley *1	no	*2	no	si *3
Brasil					
Chile	La ley 19.968, procedimiento ordinario	no	El procedimiento ordinario no es el apropiado para una rápida resolución. La existencia de recurso de casación y (recurso) de Queja que permite la dilación hasta términos superiores a 6 meses.	no	Lo creo posible. Bastaría la designación de un tribunal en las ciudades en que existan dos o más tribunales de familia.
Colombia					
Ecuador					
El Salvador					
España	Procedimiento previsto en los artículos 1901 a 1909 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil *4	Ello es posible y factible *5	Puede haber casos que demoren mas tiempo *6	no	si *7
Guatemala					
Honduras					
Mexico - Adriana Canales	Se adecua en la entidad donde no se ha aprobado. Sin embargo Querétaro, Estado de México y Michoacán ya lo tienen.	no		si	
Mexico- Dionisio Nuñez Verdín	Depende de cada uno de los Estados *8	no		si	
Mexico - Lazaro Tenorio					

Mexico- Oscar Cervera	Algunas entidades federativas (Michoacán, Querétaro entre otras), tienen regulado en su código civil local un procedimiento para dar cumplimiento a los convenios citados.	Si es factible siempre y cuando ya se haya localizado el paradero del menor o menores.	También influye el hecho de que el presunto sustractor interponga algún amparo, caso en el cual difícilmente se cumple con las seis semanas llegando a tardar el procedimiento hasta un año.	En el caso del Distrito Federal si existen jueces de Jurisdicción concentrada que en materia de Adopción van del Primero al Quinto, y en materia de Restitución Internacional de Menores del Sexto al Décimo	En las entidades federativas no se ha logrado sobre todo por el tamaño del territorio que tienen.
Nicaragua	Proceso sumario *9	no *10	Se debe al sistema escrito *11	no	no *12
Paraguay	Se aplican procedimientos breves *13	si	Pero en la practica no se da. *14	no	sería beneficioso *15
Perú					
Portugal					
Rep. Dominicana					
Uruguay	ley N° 18.895 *16	si *17		si	
Venezuela					

\*1 Hay un Proyecto de ley. Algunas provincias han incluido un procedimiento para estos casos en el Libro de la Familia en su capítulo IV como Misiones. Otras provincias han tomado los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los han presentado en sus respectivas cortes provinciales, como es el caso de Entre Ríos, Córdoba, San Luis y Corrientes.. Córdoba tiene un proyecto de ley que está a estudio de la Comisión que tratará el Código de la Familia.

\*2 Una ley de procedimiento para resolver los casos, entrenamiento de los jueces y demás operadores jurídicos y difusión de la figura del juez de la Red Internacional.

\*3 Es posible. Hemos tenido entrevista con las Cortes Provinciales y formulada la pregunta concreta de la concentración de competencias, respondieron que no habría objeción. Estimo que hasta tanto se elabore una ley de procedimiento, cada una de las provincias podría establecer la concentración de competencias por acuerdo de las Cortes provinciales.

\*4 Para el cumplimiento del Convenio de Sustracción Internacional de Menores (Convenio de La Haya de 1980) se utiliza el procedimiento previsto en los artículos 1901 a 1909 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Actualmente, dicho procedimiento está en vías de reforma a través del Proyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria de 1 de agosto de 2014 que se encuentra en tramitación parlamentaria.

\*5 pero requiere de un esfuerzo especial y de que el caso no presente específicas complejidades.

\*6 En caso de sobrepasarse el plazo de seis semanas no es fácil dar un tiempo promedio que actualmente insume la resolución de estos casos, que tienen en todo caso tramitación preferente y urgente, lo que ayuda a una más ágil resolución tanto en primera como en segunda instancia

\*7 En el Proyecto de reforma actualmente en el Parlamento y antes citado, se concentra la jurisdicción en primera instancia en juzgados de familia de capitales de provincia, lo que va a limitar enormemente el número de jueces que potencialmente puedan conocer de estos casos, lo que ayudara a la mejor especialización de estos jueces y a la mejor gestión y más rápida tramitación de estos procesos.

\*8 En la República Mexicana se le da diverso tratamiento a los procedimientos de restitución internacional de menores, dependiendo la legislación de cada uno de los estados y del Distrito Federal, que en síntesis podemos resumir en los siguientes: a) A través de un procedimiento especial, regulado expresamente en diversos códigos de procedimientos civiles, como sucede con el Estado de Michoacán y Estado de México, en concordancia con los diversos convenios internacionales celebrados por el Estado mexicano, y; b) A través de procedimientos especiales aplicados por analogía a otro tipo de controversias del orden familiar, es decir, no se trata de procedimientos regulados expresamente para asuntos de restitución sino que, son aquellos que garantizan los derechos fundamentales en asuntos de guarda y custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia, entre otros; aplicando igualmente y de manera sistemática los diversos convenios internacionales.

\*9 Según el Código de Procedimiento Civil y Protocolo de Actuaciones para la aplicación de estos convenios, es el proceso sumario con sus particularidades derivadas de los instrumentos. El sistema es el escrito. Por ejemplo las Excepciones establecidas en el artículo 13 de la Convención de 1980. A partir del 8 de Abril de este año, se sujeta al procedimiento del sistema mixto oral establecido en el libro VI del Código de Familia. Respetando igual las particularidades que se derivan de su propia naturaleza.

\*10 En el caso que no se logre el acuerdo voluntario de entrega del NNA, si la entrega se hace voluntario si se cumple el requisito de las seis semanas en sede administrativa, es decir autoridad central. En la sede judicial es aproximado de 18 meses.

La Retardación en principio se debe al sistema escrito en el que se enmarca nuestro sistema. Considero que a partir de Abril se lograra avanzar al respecto ya que se estima que ningún proceso en materia de familia, dure más de 150 días, agotando todas las instancias. Si el niño aun no se encuentra localizado el tiempo que se lleve en ubicarlo sería atribuible a las partes y no al sistema. El otro factor que influye es la falta de conocimiento de los litigantes en el alcance de los convenios y la poca aplicabilidad que hacen de las excepciones. También juegan su papel importante las tácticas dilatorias.

\*12 No, porque el Código de Familia, lo que hizo es ampliar la competencia para Jueces de Familia y Civiles donde no existan estos, y aun a los Juzgados locales únicos a nivel municipal., todo en base al acceso a la justicia. Sin embargo, podría haber un acuerdo de Corte Suprema de Justicia que orientara eso.

\*13 Se aplican los procedimientos más breves que existen en nuestra jurisdicción, pero este puede variar de juzgado en juzgado al no haber una ley procesal que establezca el procedimiento a implementarse.

\*14 Es factible que se resuelva el caso en seis semanas en primera instancia pero realmente en la práctica esto casi no se da ya que los procesos insumen mucho más tiempo que el previsto en los tratados internacionales. No puedo dar un dato de tiempo promedio porque no cuento con estadísticas pero se con certeza que el plazo de seis semanas se ha cumplido en contados casos. Luego están los recursos contra las resoluciones de primera instancia que pueden llegar hasta la Corte Suprema de Justicia, lo que hace que el proceso se torne muy largo. Considero que uno de las causas por las cuales no se cumple el tiempo establecido en la Convención es que no contamos con una ley procesal para casos de restitución como sería la Ley Modelo, entonces hay mucho desconocimiento y a veces se aplican procedimientos inadecuados a los fines de la convención. Por otra parte en nuestro país la Autoridad Central en materia de Restitución Internacional tiene competencia nacional pero hasta hoy no se le ha dado la importancia que tiene y carece de medios adecuados para que su trabajo sea totalmente eficiente.

\*15 En el Paraguay los casos de restitución internacional de menores son sustanciados únicamente por jueces de la niñez y adolescencia, eso significa que hay una cierta concentración dada por la competencia de estos jueces. También existen los Tribunales de la Niñez y Adolescencia que entienden en segunda instancia en este tipo de juicios. Mi opinión personal es que sería beneficioso que exista una mayor concentración en un menor número de jueces, ya que ello redundaría en una mayor especialización en la materia.

\*16 El proceso creado por la ley N° 18.895 de 20 de abril de 2012, de restitución internacional de personas menores de dieciséis años trasladadas o retenidas ilícitamente y de visitas internacionales.

\*17 Con posterioridad a la sanción de la Ley, se comprueba una drástica reducción en los plazos de la tramitación de las causas de Restitución Internacional de Niños, que anteriormente se tramitaban por el procedimiento extraordinario general previsto en el CGP. Los plazos previstos en la nueva Ley son breves, orientados precisamente a cumplir con el plazo de seis semanas previsto en La Convención.

\*18 Si. La especialización y concentración de jurisdicción ha sido prevista en el art. 4° de la Ley N° 18.895 y efectivamente reglamentada y puesta en práctica a través de la Acordada de la Suprema Corte de Justicia N° 7758/2012. Actualmente dos Jueces en Montevideo y uno por cada Departamento en el interior del país, concentran la jurisdicción especializada en materia de Restitución Internacional de Niños